

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA)**

RESOLUCIÓN NÚM. 003-2021

QUE DISPONE EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PÚBLICA PARA DICTAR EL “REGLAMENTO PARA EL SOMETIMIENTO Y APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE CESE EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES POR VIOLACION A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA”.

El Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en ejercicio de las atribuciones reglamentarias que le confiere la Ley General de Defensa de la Competencia, Núm. 42-08, promulgada el 16 de enero de 2008 y publicada en Gaceta Oficial Núm. 10458, de fecha 25 de enero de 2008, reunido previa convocatoria, dicta a unanimidad de votos, la presente Resolución:

I. Antecedentes.-

1. En fecha 26 del mes octubre del año 2017, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, emitió la **Resolución núm. 020-2017**, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento de consulta pública para dictar el *“Reglamento para la Tramitación de Propuestas de Compromiso por parte de Agentes Económicos en el Marco de las Investigaciones bajo la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08”*.

2. Posteriormente, en fecha 12 de diciembre de 2017, para garantizar el principio de publicidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación Núm. 130-05, la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 y la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, este órgano decisorio publicó en periódicos de circulación nacional la convocatoria al público en general para participar en el proceso de consulta pública del proyecto de *“Reglamento para la Tramitación de Propuestas de Compromiso por parte de Agentes Económicos en el Marco de las Investigaciones bajo la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08”*.

3. En cumplimiento del plazo establecido en la Resolución núm. 020-2017 para que los interesados enviaran sus observaciones a la propuesta de reglamento, en fecha 2 de febrero de 2018, mediante comunicación marcada con el número de recepción C-057-18, la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)** depositó sus comentarios y observaciones con relación al citado proyecto de reglamento sometido a consulta pública.

4. En fecha 15 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, el cual trajo consigo importantes novedades de cara a la instrucción de los procedimientos de investigación que se siguen por ante **PRO-COMPETENCIA**, y de manera particular, con relación a las propuestas de compromisos de cese. En consecuencia, este Consejo Directivo se ha visto en la necesidad de realizar modificaciones adicionales al proyecto de reglamento en cuestión con el interés de armonizarlo conforme las nuevas disposiciones del referido Reglamento de Aplicación de la Ley.



II. Fundamentos de Derecho.-

5. La Constitución de la República Dominicana señala en su artículo 217, que *“El régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano. Se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social y territorial y la sostenibilidad ambiental, en un marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad”*.

6. En consonancia con la disposición anterior, nuestra Carta Magna dispone en su artículo 50, que *“El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria”*, siendo deber del Estado favorecer y velar por la libre y leal competencia.

7. La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, con carácter de orden público, tiene por objeto promover y defender la competencia efectiva para incrementar la eficiencia económica en los mercados de bienes y servicios, a fin de generar beneficio y valor en favor de los consumidores y usuarios de estos bienes y servicios en el territorio nacional.

8. Para la consecución del objeto antes citado, fue creada la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, como organismo autónomo y descentralizado del Estado, con el objetivo de promover y garantizar la existencia de la competencia efectiva en los mercados de productos y servicios, mediante la ejecución y aplicación de las políticas y legislación de competencia y el ejercicio de sus facultades investigativas, de abogacía, reglamentarias, dirimientes, resolutivas y sancionadoras.

9. Dichas facultades legales se concretizan en la realización de dos tareas principales: **a)** La protección de la libre y leal competencia, mediante la prevención, control y sanción de prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos, abusos de posición dominante y actos de competencia desleal; y, **b)** La promoción de una cultura de competencia, tanto a nivel privado como público.

10. De igual forma, conforme las tendencias y prácticas internacionales en materia de defensa de la competencia, los compromisos de cese de las conductas anticompetitivas por parte de los agentes económicos han venido a constituir una forma eficiente y eficaz para corregir las distorsiones y restaurar las condiciones de competencia en los mercados.

11. En ese sentido, este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** considera necesario y conveniente establecer un mecanismo transparente que provea seguridad jurídica, mediante el cual los agentes económicos sujetos a un procedimiento de investigación ante la Dirección Ejecutiva por presuntas violaciones a la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, puedan optar por una vía abreviada para finalizar el procedimiento administrativo sancionador, aplicar las medidas correctivas y restaurar o alcanzar las condiciones para la competencia efectiva que debe regir los mercados.

12. Debido a esto, la presente normativa busca brindar a los agentes económicos contra los cuales se ha iniciado un procedimiento de investigación en el marco de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la posibilidad de someter a la consideración de **PRO-COMPETENCIA** compromisos de cese de conductas o prácticas que puedan obstaculizar la competencia, así como de implementación de las medidas correctivas, estructurales o de cualquier otra índole, que permitan alcanzar de forma rápida y efectiva



las condiciones de competencia del mercado afectado por el comportamiento anticompetitivo.

13. Para los agentes económicos investigados, la opción de acogerse a un régimen de compromisos de cese resulta favorable, pues acorta los plazos de tramitación del expediente administrativo sancionador ante los órganos de **PRO-COMPETENCIA**, reduce los gastos que conlleva la defensa en sede administrativa y mitiga el daño reputacional de una eventual sanción por violación a la Ley núm. 42-08.

14. Este mecanismo también resulta favorable para los demás agentes económicos que participen en el mercado investigado, pero más importante aún, beneficia el interés general, en la medida en que sirve para remediar efectivamente y en corto plazo las distorsiones que afectan la libre y leal competencia, incrementando así la eficiencia económica del mercado de bienes y/o servicios en cuestión, generando bienestar a favor de los consumidores y usuarios, y permitiendo de este modo dar fiel cumplimiento al objeto y finalidad de la Ley General de Defensa de la Competencia.

15. Adicionalmente, los compromisos de cese permitirán a **PRO-COMPETENCIA** cumplir con su mandato en consonancia con el principio de eficacia administrativa consagrado en el artículo 138 de la Constitución de la República y en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.

16. Es atribución de este Consejo Directivo, de conformidad con el artículo 31, literal “i”, *“dirimir, de acuerdo a los principios y normas de la presente ley y sus reglamentos, en resguardo del interés público, los diferendos entre empresas, y entre empresas y sus clientes o usuarios, en la materia regida por este ordenamiento”*.

17. Adicionalmente, el literal “k” del artículo 31 de la Ley núm. 42-08 confiere a este Consejo Directivo la potestad de *“[...] decretar la suspensión de los actos infractores; así como, ordenar las medidas e imponer obligaciones contra el agente económico o persona sancionada, a los fines de corregir la distorsión en el mercado y restaurar la competencia”*, a través de sus resoluciones decisorias, como indica el artículo 50 de la Ley.

18. El artículo 16 de la Ley núm. 42-08 reconoce al Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** autonomía jurisdiccional para dictar resoluciones por la vía administrativa, incluyendo, conforme establece su artículo 31, literal “j”, la facultad para *“dictar resoluciones reglamentarias de carácter general y de carácter especial en las materias de su competencia, así como para el buen funcionamiento administrativo de la Comisión”*.

19. En consonancia con lo anterior, el literal “l” del artículo 31 de la Ley núm. 42-08, faculta a este Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** para dictaminar el inicio del procedimiento de consulta pública de los proyectos de reglamentos de la Ley General de Defensa de la Competencia.

20. De igual forma, la Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, así como la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación Núm. 130-05, establecen los principios, criterios y el procedimiento para la adopción de actos administrativos de alcance general y normativo, garantizando la participación del público.



21. Atendiendo a las consideraciones presentadas, en fecha 26 del mes octubre del año 2017, el Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA**, emitió la **Resolución núm.020-2017**, mediante la cual ordenó el inicio de un procedimiento de consulta pública para dictar el *“Reglamento para la Tramitación de Propuestas de Compromiso por parte de Agentes Económicos en el Marco de las Investigaciones bajo la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08”*.

22. Asimismo, para garantizar el principio de publicidad y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación Núm. 130-05, la Ley de Derecho de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13 y la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12, en fecha 12 de diciembre de 2017, este órgano decisorio publicó en periódicos de circulación nacional la convocatoria al público en general a participar en el proceso de consulta pública de dos reglamentos, entre los cuales estaba el proyecto de *“Reglamento para la Tramitación de Propuestas de Compromiso por parte de Agentes Económicos en el Marco de las Investigaciones bajo la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08”*.

23. En cumplimiento del plazo establecido en la Resolución núm. 020-2017 para que los interesados enviaran sus observaciones a la propuesta de reglamento, en fecha 2 de febrero de 2018, mediante comunicación marcada con el número de recepción C-057-18, la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)** depositó sus comentarios y observaciones con relación al citado proyecto de reglamento sometido a consulta pública.

24. Por su parte, en fecha 15 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo emitió el Decreto núm. 252-20 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, el cual trajo consigo importantes novedades de cara a la instrucción de los procedimientos de investigación que se siguen por ante **PRO-COMPETENCIA**.

25. De manera particular, con relación a las propuestas de compromisos de cese, el párrafo II del artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 establece lo siguiente:

“Los agentes económicos presuntamente responsables podrán ofrecer, de manera individual o conjunta, una propuesta de compromiso de cese referido a la terminación anticipada del procedimiento administrativo, a cambio de implementar medidas correctivas eficaces para contrarrestar los efectos de la conducta investigada. Los órganos de **PRO-COMPETENCIA** podrán, con la debida motivación, aceptar o no la propuesta de compromiso de cese”;

26. En ese mismo tenor, el párrafo III el artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 42-08 dispone que *“la propuesta de compromiso de cese se tramitará como una cuestión incidental, siendo accesoria del expediente principal. Para evaluar la propuesta, y en ejercicio de una facultad discrecional debidamente motivada, la Dirección Ejecutiva tomará en consideración que los solicitantes ofrezcan medidas correctivas que permitan: 1. Asegurar el restablecimiento competitivo; 2. Revertir los efectos lesivos de la alegada conducta, siempre y cuando el denunciante haya provisto la evidencia de la materialización de un perjuicio económico sustancial; 3. Los agentes económicos presuntamente responsables podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de*



enmienda, como la implementación de políticas internas de defensa de la competencia, programas de entrenamiento a su personal, entre otros.”

27. Tomando en cuenta lo anterior, este Consejo Directivo se ha visto en la necesidad de realizar modificaciones adicionales al proyecto de reglamento en cuestión con el interés de armonizarlo conforme las nuevas disposiciones del referido Reglamento de Aplicación de la Ley y evitar así eventuales contradicciones procesales entre ambas disposiciones normativas.

28. En ese sentido, este Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA** agotaron reuniones de trabajo con el interés de actualizar y mejorar dicha propuesta reglamentaria y, cuyos resultados hacen necesario iniciar un procedimiento de consulta pública de esta nueva versión del proyecto de *“Reglamento para la Tramitación de Propuestas de Compromiso por parte de Agentes Económicos en el Marco de las Investigaciones bajo la Ley General De Defensa De La Competencia, núm. 42-08”*.

29. Dicho procedimiento se concibe con la finalidad de complementar las disposiciones procesales administrativas que contiene la Ley núm. 42-08 en sus artículos 35 y siguientes, las cuales, conforme a la casuística presentada en el marco de los procedimientos de investigación llevados a cabo por la Dirección Ejecutiva de **PRO-COMPETENCIA**, ha revelado que para una aplicación eficaz y eficiente de las mismas se precisan procedimientos adicionales especiales, sobre todo con el objetivo de compatibilizar lo establecido en la referida normativa con las disposiciones de la Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada en fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, que crea la **Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PRO-COMPETENCIA)**, promulgada en fecha de fecha 16 de enero de 2008;

VISTA: La Ley núm. 107-13, de los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, promulgada en fecha 6 de agosto de 2013;

VISTO: El Decreto núm. 252-20 del Poder Ejecutivo que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08

VISTA: La Resolución núm. 020-2017 del Consejo Directivo de **PRO-COMPETENCIA** veintiséis (26) del mes octubre del año dos mil diecisiete (2017);

VISTA: La comunicación de la **Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)**, contentiva de sus comentarios y observaciones a los proyectos de: **1)** Reglamento para el establecimiento de un régimen de reducción de sanciones por colaboración (RRS) en el marco del procedimiento de investigación de prácticas concertadas y/o acuerdos anticompetitivos (carteles); y, **2)** Reglamento para la tramitación de propuestas de compromiso por parte de agentes económicos en el marco de las investigaciones bajo la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08.



III. Parte dispositiva

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
(PRO-COMPETENCIA),**

en ejercicio de sus facultades legales, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ORDENAR el inicio de un procedimiento de consulta pública para dictar el “**REGLAMENTO PARA EL SOMETIMIENTO Y APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE CESE EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES POR VIOLACION A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**”, cuyo texto se encuentra anexo a la presente resolución, y forma parte integral de la misma, de conformidad con el literal “I” del artículo 31 de la Ley General de Defensa de la Competencia, núm. 42-08, y las disposiciones de la Ley de Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, núm. 107-13, y de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, y su Reglamento de Aplicación.

SEGUNDO: INSTRUIR al Departamento de Comunicaciones de **PRO-COMPETENCIA** para que disponga la publicación de un aviso sobre el procedimiento de consulta pública en un periódico de amplia circulación nacional, así como la publicación en el portal institucional www.procompetencia.gob.do del proyecto de reglamento sometido a consulta pública por esta resolución.

TERCERO: INSTRUIR a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública de **PRO-COMPETENCIA**, para que facilite en la sede institucional a todos los interesados, copia íntegra de la presente resolución y del proyecto de reglamento puesto en consulta pública.

CUARTO: OTORGAR un plazo de veinticinco (25) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del aviso ordenado el ordinal segundo de la presente resolución, para que todos los interesados efectúen sus observaciones y comentarios sobre el proyecto de “**REGLAMENTO PARA EL SOMETIMIENTO Y APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE CESE EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES POR VIOLACION A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**”, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Aplicación de la Ley General de Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, contenido en el Decreto núm. 130-05 del Poder Ejecutivo. Dichos comentarios y observaciones no serán vinculantes para **PRO-COMPETENCIA**.

PÁRRAFO I: Los comentarios y las observaciones sobre el proyecto de reglamento sometido a consulta pública deberán ser redactados en idioma español, y depositados dentro del plazo anteriormente establecido en formato físico en las oficinas de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, ubicadas en la calle Caonabo núm. 33, del sector de Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en días y horas laborables; o en formato



electrónico a través del correo electrónico reglamentos@procompetencia.gob.do.

PÁRRAFO II: Vencido el plazo de veinticinco (25) días hábiles establecido en este ordinal, no se recibirán más observaciones y no se concederán prórrogas.

QUINTO: INSTRUIR al Secretaria de este Consejo Directivo, para que proceda a publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Hecha, aprobada y firmada, a unanimidad de votos por el Consejo Directivo de la **COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (PRO-COMPETENCIA)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1ro.) de febrero de año dos mil veintiuno (2021).


Yolanda Martínez Z.

Presidenta del Consejo Directivo



Gianna Franjul

Miembro del Consejo Directivo



Iván Ernesto Gatón

Miembro del Consejo Directivo



Juan Rafael Reyes Guzmán

Miembro del Consejo Directivo



Víctor Eddy Mateo Vásquez

Miembro del Consejo Directivo



Jhorlenny Rodríguez Rosario
Secretaria Consejo Directivo



PROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SOMETIMIENTO Y APROBACIÓN DE COMPROMISOS DE CESE EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES POR VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

CAPÍTULO I OBJETO, PROCEDENCIA Y CONTENIDO DE LOS COMPROMISOS DE CESE

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el procedimiento a seguir para la evaluación de las propuestas de compromisos de cese sometidas por los agentes económicos ante **PRO-COMPETENCIA**, con el objetivo de suprimir o corregir conductas anticompetitivas y restaurar las condiciones de competencia efectiva en los mercados.

Párrafo. El o los agentes económicos sujetos a un procedimiento de instrucción por presunta violación a la Ley núm. 42-08, podrán ofrecer, de manera individual o conjunta, y en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación, una propuesta de compromiso de cese referido a la terminación anticipada del procedimiento administrativo, por medio del cual se comprometen en cesar la conducta objeto de investigación y a solucionar los perjuicios o efectos lesivos sobre la competencia que hayan producido, que produzcan, o que puedan producir sus conductas en el mercado relevante.

Artículo 2. Elementos de procedencia del compromiso de cese. Para analizar la procedencia o no de una propuesta de compromiso de cese deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) Que el o los presuntos infractores reconozcan, libre y voluntariamente, la comisión de las presuntas conductas prohibidas por la Ley núm. 42-08 e identificadas en la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación de las que sean responsables. Dicho reconocimiento debe resultar verosímil a la luz de los medios de prueba que obren en el expediente o que hayan sido aportados por las partes dentro de la solicitud de aprobación del compromiso de cese.
- b) Que la propuesta de compromiso de cese sea presentada en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución de inicio del procedimiento de instrucción o investigación, de conformidad con las disposiciones del artículo 44, literal "b" de la Ley núm. 42-08 y el artículo 21, párrafos I y II, del Reglamento de Aplicación de la Ley.
- c) Que la propuesta contenga identificados los compromisos que el presunto infractor estaría dispuesto a asumir, así como una justificación de por qué estos compromisos se consideran adecuados y suficientes para posibilitar la terminación anticipada del procedimiento de instrucción.

Artículo 3. Contenido mínimo de las propuestas de compromisos de cese. Los agentes económicos deben incluir en su propuesta de compromiso de cese, los siguientes elementos:

- a) Datos del agente económico: personas físicas o jurídicas, sean de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, nacionales o extranjeras;
- b) Datos de su representante legal;
- c) Objeto de la petición;



- d) Antecedentes: descripción del mercado objeto de la práctica anticompetitiva, descripción de la(s) conducta(s) anticompetitiva(s) que reconoce haber cometido o estar cometiendo, tipificación conforme la Ley núm. 42-08, y periodo de tiempo durante el cual se han llevado a cabo dichas conductas.
- e) Aceptación y reconocimiento de su participación en la(s) conducta(s) anticompetitiva(s) objeto de investigación;
- f) Propuesta de medidas correctivas y complementarias para el restablecimiento del proceso competitivo y la reversión de los efectos lesivos de la alegada conducta, siempre y cuando el denunciante haya provisto la evidencia de la materialización de un perjuicio económico sustancial;
- g) Pronunciamiento sobre lealtad procesal: se indicará que el o los representantes legales actuarán con responsabilidad y lealtad procesal, en la sustentación del expediente de propuesta de compromiso de cese; y,
- h) Asimismo, los agentes económicos presuntamente responsables podrán ofrecer medidas complementarias que evidencien su propósito de enmienda, como la implementación de políticas internas de defensa de la competencia, programas de entrenamientos a su personal, entre otros.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN DEL COMPROMISO DE CESE

Artículo 4. Tramitación ante la Dirección Ejecutiva. Una vez iniciado un procedimiento de instrucción o investigación, el o los presuntos infractores podrán proponer un compromiso de cese sobre las conductas investigadas. La Dirección Ejecutiva evaluará la propuesta y, en caso de estimarla satisfactoria, propondrá al Consejo Directivo la aprobación de dicho compromiso, sugiriendo las modificaciones que estime necesarias a la propuesta presentada por el agente económico, así como las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso.

Párrafo I. La aceptación, modificación o desestimación de la propuesta del compromiso de cese se tramitará en un procedimiento reservado y de naturaleza accesorio al procedimiento principal de investigación, por lo que, deberá registrarse en un expediente aparte vinculado al principal.

Párrafo II. En el marco de la valoración del compromiso de cese, y a los efectos de que se cumpla con el requisito de que los mismos solucionen los efectos lesivos sobre la competencia, la Dirección Ejecutiva valorará que las propuestas cumplan con los siguientes requisitos:

1. Los compromisos presentados efectivamente resuelvan de manera clara e inequívoca los problemas de competencia que motivaron el inicio del procedimiento de instrucción.
2. Esos compromisos puedan implementarse de manera rápida y efectiva.
3. La vigilancia del cumplimiento y de la efectividad de los compromisos sea viable y eficaz.

Párrafo III. La Dirección Ejecutiva evaluará el ofrecimiento en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles y, en caso de estimarlo satisfactorio, propondrá al Consejo Directivo su aprobación, sugiriendo las medidas pertinentes con el objeto de verificar el cumplimiento del compromiso de cese y los plazos de vigilancia que resulten aplicables. En la evaluación del ofrecimiento, la



Dirección Ejecutiva podrá proponer a los agentes económicos presuntamente responsables las medidas necesarias para establecer los términos del compromiso de cese.

Párrafo IV. En caso contrario, la Dirección Ejecutiva declarará motivadamente la inadecuación de la primera propuesta de compromisos y otorgará a la parte que ha presentado dichos compromisos un plazo de diez (10) días hábiles para presentar una segunda propuesta de compromiso de cese. La no presentación de la segunda propuesta de compromisos en el plazo establecido implica el desistimiento de la petición y la continuación del procedimiento de investigación iniciado.

Artículo 5. Tramitación ante el Consejo Directivo. El Consejo Directivo, previo informe de recomendación de la Dirección Ejecutiva, deberá emitir una resolución motivada aceptando, modificando o rechazando la propuesta de compromiso en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles luego de recibida la propuesta de parte de la Dirección Ejecutiva.

Párrafo I. En caso de estimar que los compromisos presentados son adecuados y proporcionados para corregir los efectos lesivos sobre la competencia, dicho órgano emitirá una resolución mediante la cual declarará la aceptación del compromiso de cese y ordenará la terminación anticipada del procedimiento administrativo sancionador, únicamente respecto del agente económico presuntamente responsable a quien se le hubiese aprobado la propuesta de compromiso de cese, a quien se le declarará su responsabilidad por las conductas investigadas objeto del compromiso y se establecerán las medidas correctivas indicadas en la propuesta aprobada. Dicha resolución convertirá el compromiso de cese en obligatorio y vinculante para el agente económico que lo propuso.

Párrafo II. De verificarse el cumplimiento oportuno de los compromisos asumidos, el Consejo Directivo declarará dicha situación mediante pronunciamiento escrito en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles desde el vencimiento del plazo de vigilancia correspondiente.

Artículo 6. Contenido de la Resolución de aprobación del compromiso de cese. Las resoluciones del Consejo Directivo relacionadas con la aprobación de las propuestas de compromiso de cese presentadas por la Dirección Ejecutiva, contendrán lo siguiente:

- a) La aprobación de la propuesta de compromiso de cese;
- b) Las medidas correctivas y su alcance;
- c) La identificación de las partes que resulten obligadas por los compromisos;
- d) Las medidas complementarias, si las hubiere;
- e) Los plazos de implementación de los compromisos y periodo de vigencia;
- f) El régimen de seguimiento o vigilancia de los compromisos; y,
- g) Las demás condiciones acordadas.

Artículo 7. Resolución de modificación de la propuesta de compromiso de cese. Si el Consejo Directivo considera que los compromisos presentados no son suficientes para resolver adecuadamente los efectos lesivos a la competencia, propondrá su modificación o presentación de nuevos compromisos y concederá un plazo de diez (10) días hábiles para que los presuntos responsables presenten nuevos compromisos que resuelva los problemas de competencia detectados. Sobre estos nuevos compromisos el Consejo resolverá ordenando la terminación



anticipada del procedimiento o instruyendo a la Dirección Ejecutiva para que continúe la tramitación del procedimiento sancionador.

Párrafo. Si transcurrido este plazo, los presuntos responsables no hubieran presentado nuevos compromisos, se considerará que han desistido de su petición y el Consejo Directivo ordenará a la Dirección Ejecutiva que continúe con el procedimiento de investigación.

Artículo 8. Resolución de negativa de compromiso. En caso de que el Consejo Directivo estime que los compromisos presentados no son proporcionados o no solucionan adecuadamente los efectos lesivos a la competencia derivados de las conductas objeto de investigación, mediante resolución motivada rechazará la propuesta de compromiso, y ordenará a la Dirección Ejecutiva para que continúe con la instrucción del procedimiento administrativo, desde la etapa en la que se hubiere suspendido.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9. Seguimiento. La Comisión dará seguimiento al cumplimiento de los compromisos y medidas ordenadas en la Resolución contentiva del Compromiso de Cese, por el tiempo que se haya establecido, a través de la Dirección Ejecutiva.

Artículo 10. Reanudación de la investigación. La Comisión, previa solicitud o por iniciativa propia, podrá reabrir el procedimiento:

- a) Si se produce un cambio material en alguno de los hechos o datos que constituyeron elementos esenciales de la decisión;
- b) En caso de incumplimiento del compromiso por parte del agente económico que lo propuso; o
- c) Si resulta que la decisión se basó en informaciones incompletas, inexactas o engañosas facilitadas por el agente económico, pudiendo determinarse, la imposición de multas de acuerdo con lo establecido en el artículo 61, literal “d” de la Ley 42-08.

Artículo 11. Incumplimiento del compromiso de cese. En caso de incumplimiento del compromiso de cese, la Dirección Ejecutiva ordenará el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, el cual podrá motivar la aplicación de las disposiciones contenidas en el párrafo II del artículo 61 de la Ley 42-08, relacionado con la reincidencia en la comisión de prácticas anticompetitivas y la aplicación de multas adicionales hasta por el doble de la que corresponda atendiendo a la conducta que se impute.

Artículo 12. Solicitud de modificación del compromiso de cese. El o los agentes económicos que asumieron un compromiso, en caso de que las condiciones en el mercado relevante se modifiquen sustancialmente, podrán solicitar al Consejo Directivo la revisión del compromiso acordado, el cual deberá emitir una resolución motivada aceptando o rechazando dicha propuesta en el plazo de treinta (30) días desde su recepción.

